

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO****Orden Foral 244/2016 del Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 6 de octubre, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la "4ª modificación puntual de normas subsidiarias de Artziniega (Álava)"**

La tramitación de la 4ª modificación puntual de normas subsidiarias (NNSS en adelante) de Artziniega (Álava), se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La presente Orden Foral recoge la valoración, determinaciones y condicionantes establecidos en el informe ambiental estratégico emitido con fecha 30 de septiembre de 2016 por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental, a instancias de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo. La Orden Foral y su correspondiente publicación en el BOTHA responde a las disposiciones recogidas en el epígrafe tercero del artículo 31 de la Ley 21/2013.

En el marco de este procedimiento tuvo entrada en el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava escrito del Ayuntamiento de Artziniega a los efectos de iniciar la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la 4ª modificación puntual de NNSS de Artziniega referente al cambio de parte de la parcela 701 del polígono 4 de Artziniega de las categorías del Suelo No Urbanizable "Especial Protección - Zona de Interés Naturalístico" y "Protección Forestal". Además del escrito el promotor remitió el Documento Ambiental Estratégico, así como el avance de la 4ª modificación puntual de NNSS de Artziniega.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental tras la recepción de la documentación anteriormente señalada dio inicio a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

El informe ambiental estratégico sobre el que se fundamenta la presente Resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 30 de septiembre de 2016.

**1. Breve resumen de las características de la modificación puntual**

Según se señala en la documentación aportada por el promotor el fin que se pretende con la 4ª modificación puntual de NNSS de Artziniega, referente al cambio de parte de la parcela (área desarbolada) 701 del polígono 4 de Artziniega de las categorías del Suelo No Urbanizable "Especial Protección - Zona de Interés Naturalístico" y "Protección Forestal" a "Paisaje Rural de Transición", "es mejorar las NNSS, adecuándolas a las necesidades actuales del Municipio, esto es: aunar desarrollo socioeconómico y sostenibilidad ambiental".

En este sentido, se indica que "esta modificación puntual garantiza la viabilidad de un singular y ecológico proyecto apícola, al permitir al apicultor realizar las construcciones e instalaciones, propias de su oficio, haciéndose cumplir de esta manera con lo establecido en el artículo 8 del RD 209/2002, normativa reguladora de la actividad apícola en todo el territorio nacional."

Finalmente, se recoge en el documento ambiental estratégico que "esta modificación puntual permite subsanar las discrepancias existentes entre las diferentes normativas sectoriales que clasifican el uso del suelo de la parcela afectada. El objeto es hacer prevalecer lo estipulado en una normativa de rango superior; el PTS Agroforestal de Gobierno Vasco, frente a las consideraciones establecidas en las NNSS de Artziniega."

**2. Resumen de la fase de consultas:**

A continuación se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua	√
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	√
Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco	√
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza	
Asociación GAIA	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	
Asociación de Concejos de Álava	
SEO BirdLife	
Ayuntamiento de Artziniega	
Cuadrilla de Ayala	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	√
Servicio de Calidad Ambiental (Aguas) de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	√
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	√

Se realiza a continuación un pequeño resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 16/64 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en [www.araba.eus](http://www.araba.eus)):

- El Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava indica que “analizada la documentación del expediente, se pone en su conocimiento que el Servicio de Museos y Arqueología no tiene documentados restos de interés arqueológicos en la parcela de referencia”.

- El Servicio de Desarrollo Agrario de la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava señala que “los documentos aportados no definen la dimensión de la explotación apícola, las instalaciones necesarias para ejercer la actividad que se menciona ni las dimensiones de éstas ni las infraestructuras de suministro eléctrico, de agua y de saneamiento necesarias para responder al artículo 8 del Real Decreto 209/2002 de las condiciones mínimas de las explotaciones apícolas. No obstante, la parcela implicada en esta modificación puntual de normas subsidiarias no afecta a las infraestructuras agrarias de la zona, al tener acceso directo a una carretera comarcal, sin tener acceso desde ningún camino rural”.

- URA-Agencia Vasca del Agua remite un escrito en el que señala que se recibirán dos informes, uno de la propia URA-Agencia Vasca del Agua, y otro un informe sectorial de la Confederación Hidrográfica. A fecha de emisión de este informe, no se ha recibido ninguno de los citados informes.

- El Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava emite informe por error referido a otro expediente del municipio de Artziniega.

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco señala que “revisada la documentación con que cuenta actualmente el Centro de Patrimonio Cultural y la documentación remitida, comunicamos que en el ámbito de la Modificación no figuran elementos catalogados de Patrimonio Cultural”.

• La Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco concluye en su informe que “el promotor no aporta una delimitación clara de la zona a recalificar, ni describe con detalle las instalaciones apícolas que pretende ubicar en la parcela 701 del polígono 4 de Artziniega. En todo caso, en primera instancia, y teniendo en cuenta que nos encontramos en un entorno de gran valor naturalístico y paisajístico, esta Dirección considera que la zona tiene capacidad para acoger colmenas, pero no otras construcciones ligadas a la actividad apícola.” No obstante lo anterior, en el mismo informe, en apartados anteriores, se señala que “en ningún caso se permitirán usos alternativos no directamente relacionados con el envasado de miel y otros productos apícolas, y tampoco se permitirán instalaciones de un tamaño relevante que impliquen un impacto paisajístico” y “las construcciones vinculadas a la actividad apícola se integrarán paisajísticamente en su entorno.” Asimismo, en el cuerpo del informe se establecen una serie de condicionantes y requisitos para minimizar los impactos ambientales derivados de la modificación puntual de NNSS, y entre los que cabría destacar el relativo al que “la recalificación de terrenos debe limitarse a las zonas recogidas como paisaje rural de transición del PTS agroforestal (y no la zona recogida como hábitat 6510 en el mapa de vegetación), y en cualquier caso dejando fuera de las mismas el arbolado, tanto formaciones densas como arbolado disperso (...)”

### **3. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas de emplazamiento estudiadas**

Ámbito geográfico objeto de evaluación.

El ámbito de la 4ª modificación puntual de NNSS de Artziniega, referente al cambio de parte de una parcela de las categorías del Suelo No Urbanizable “Especial Protección - Zona de Interés Naturalístico” y “Protección Forestal” a “Paisaje Rural de Transición”, se corresponde con el área desarbolada de la parcela 701 del polígono 4 de Artziniega. Esta parcela alberga una amplia zona de monte autóctono de frondosas y es cercana a las localidades de Retes de Tudela y Gordeliz, accesibles desde la carretera A-4625, que linda con la parcela en cuestión. Esta parcela alberga un entorno natural que aunque no tiene ninguna figura de protección medioambiental si reúne unos valores naturales considerables.

Alternativas de emplazamiento estudiadas.

De la documentación aportada en el documento ambiental estratégico se desprende que las alternativas planteadas son las siguientes:

Alternativa original: instalación de colmenar en parcela 660 del polígono 4 del monte de utilidad pública (MUP) número 8 “Peñalba”.

Según se expone en la documentación aportada por el promotor, esta alternativa fue desestimada por el Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava mediante informe emitido por sus servicios técnicos en el marco del expediente 225/15 del Servicio de Montes. Las determinaciones para desestimar el asentamiento se fundamentaron en: “el elevado riesgo de incendio del entorno, la roturación es injustificable con el propósito apícola y construcciones/ instalaciones apícolas no están permitidas en MUP ” Se deniega la ubicación propuesta, proponiendo otros asentamientos en terrenos de monte comunal o emplazando al apicultor a buscar otras alternativas en terrenos particulares, en régimen de arrendamiento o propios. Por todo ello, el promotor adquiere la parcela 701 del polígono 4 de Artziniega.

Alternativa 0: no intervención.

Se considera la alternativa 0 ó no intervención la situación original de las NNSS, con la calificación de Suelo No Urbanizable de la parcela 701 del polígono 4 como “Especial Protección - Zona de Interés Naturalístico” y “Protección Forestal”. En la mencionada parcela estaría permitida la colocación de las colmenas sobre el terreno, no estando permitido ningún tipo de instalación ni construcción inherente al oficio. Esta opción supondría imposibilitar totalmente el proyecto apícola, imposibilitando la presencia de estos polinizadores en este entorno natural.

Alternativa 1: propuesta de modificación puntual.

La 4ª modificación puntual de NNSS de Artziniega supondría el cambio de parte de la parcela (área desarbolada) 701 del polígono 4 de Artziniega de las categorías del Suelo No Urbanizable "Especial Protección - Zona de Interés Naturalístico" y "Protección Forestal" a "Paisaje Rural de Transición", permitiendo la implantación de las instalaciones para la práctica de la apicultura en dicha parcela, "garantizando un Desarrollo Rural Sostenible" según señala el promotor.

#### **4. Análisis del proceso de evaluación. Principales impactos ambientales**

Analizada la documentación aportada por el promotor de la 4ª modificación puntual de las NNSS de Artziniega, se considera que dicho documento, en general, tiene una calidad suficiente para llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica simplificada objeto de este informe, si bien se han detectado ciertas carencias en relación a las edificaciones y/o construcciones que se pretenden instalar en el ámbito de la modificación puntual, cuestión que se aborda en apartados posteriores.

Los principales impactos ambientales derivados de las actuaciones contempladas en la 4ª modificación puntual de las NNSS de Artziniega se relacionan principalmente con los beneficios que la práctica de la apicultura sostenible pueden provocar en la biodiversidad, y por otra parte con los efectos paisajísticos que la construcción de instalaciones asociadas a la práctica de la apicultura pudieran provocar en un ámbito calificado como paisaje sobresaliente número 57 "valles de Peñalba a Babio", según el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava (aprobado por el Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre), y como corredor ecológico, según la Red de Corredores Ecológicos de la Diputación Foral de Álava (Estrategia de Conectividad Ecológico-Paisajística del Territorio Histórico de Álava. Dirección de Medio Ambiente. Diputación Foral de Álava. 2005.). Asimismo, otro de los principales efectos ambientales derivado de la Modificación Puntual, sería el importante riesgo de incendio por el uso del ahumador en un entorno ampliamente arbolado, y con presencia de los Hábitat de Interés Comunitario Catalogados 9240: Quejigales. Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis* y 6510: Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*), según la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

#### **5. Valoración de las repercusiones del plan en la Red Natura 2000**

En el apartado E) "Los efectos ambientales previsibles y, si procede su cuantificación" del documento ambiental estratégico se recoge textualmente que "dentro del ámbito de la modificación puntual no existe coincidencia con ningún espacio perteneciente a la red Natura 2.000; como Lugares de Importancia Comunitario (LIC), Zona de Especial Conservación (ZEC), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), ni Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR)".

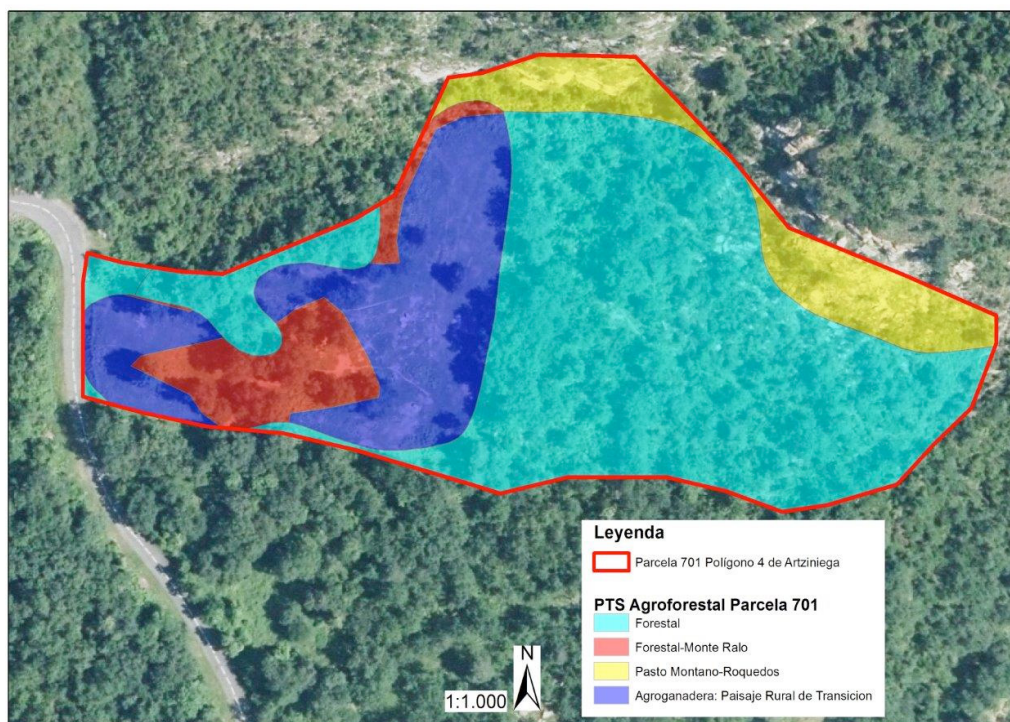
El Espacio Red Natura 2000 más cercano al ámbito de la 4ª modificación puntual de las NNSS de Artziniega es la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Bosques del Valle de Mena" ES4120049, el cual se encuentra a 4.000 metros aproximadamente del ámbito de la 4ª modificación puntual, en la provincia de Burgos. No se prevén afecciones en esta ZEC ni tampoco en otras que se encuentran más alejadas tanto de la provincia de Burgos, como de la provincia de Álava.

#### **6. Conclusiones. Consideraciones ambientales**

La tramitación de la 4ª modificación puntual de NNSS de Artziniega referente al cambio de parte de la parcela (área desarbolada) 701 del polígono 4 de Artziniega de las categorías del Suelo No Urbanizable "Especial Protección - Zona de Interés Naturalístico" y "Protección Forestal" a "Paisaje Rural de Transición", se estima que no ocasionará efectos ambientales

significativos siempre y cuando se ajuste a las actuaciones descritas en la documentación aportada por el promotor en el marco de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada y se respeten las determinaciones recogidas en el presente apartado:

1. El ámbito de la 4ª modificación puntual de NNSS de Artziniega se debe corresponder, tal y como se señala en la documentación aportada por el promotor, con la Zona desarbolada de la parcela 701 del polígono 4 de Artziniega. En este sentido, y atendiendo al Plan Territorial Sectorial Agroforestal (PTS) de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco), el ámbito de la modificación puntual en cuestión deberá ceñirse a los 4.194 m<sup>2</sup> de zona desarbolada que el PTS Agroforestal califica como "Paisaje Rural de Transición" en la parcela 701 del polígono 4 de Artziniega.



2. Es preciso respetar las estipulaciones recogidas en la normativa sectorial aplicable, entre las cuales cabría destacar:

- Parte de la parcela 701 del polígono 4 de Artziniega se encuentra bajo la figura de Sistema General de Comunicaciones según las NNSS de Artziniega (BOTH A 1 de junio de 2011), concretamente la parte más cercana a la carretera A-4625. En este sentido, es de aplicación lo señalado al respecto por las NNSS, así como por la Norma Foral 20/1990, de 25 de junio, de Carreteras del Territorio Histórico de Álava.

- Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas.

- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

3. Habida cuenta que la parcela 701 del polígono 4 de Artziniega se localiza en un ámbito calificado como Paisaje Sobresaliente número 57 "Valles de Peñalba a Babio", según el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes del Territorio Histórico de Álava (aprobado por el Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre), se estima oportuno que

previamente a la autorización por parte del Ayuntamiento de Artziniega para la construcción de cualquier instalación asociada a la práctica de la apicultura en el ámbito de la modificación puntual en cuestión, se realice un informe de incidencia paisajística, estableciendo las condiciones pertinentes para garantizar la adecuada integración paisajística de las instalaciones a ejecutar. En cualquier caso, la instalación de colmenas o edificios auxiliares de la explotación apícola, no puede implicar la tala de arbolado.

4. Debido al riesgo de incendio asociado al uso del ahumador en un entorno ampliamente arbolado, y con presencia de los Hábitat de Interés Comunitario Catalogados 9240: Quejigales. Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis* y 6510: Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*), según la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, se considera necesario que el proyecto de instalación apícola lleve asociada la redacción de un plan de prevención de riesgos que considere especialmente el de incendio y establezca los condicionantes y requisitos necesarios para el desarrollo de la actividad.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

#### DISPONGO

Primero. Formular el informe ambiental estratégico de la "4ª modificación puntual de normas subsidiarias de Artziniega (Álava)".

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condiciones de ejecución.

Tercero. Ordenar la publicación del presente informe ambiental estratégico en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 6 de octubre de 2016

*El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**JOSEAN GALERA CARRILLO**

*La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**AMAIA BARREDO MARTÍN**